

**ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL**

**INFORME DE VISITA DE CONTROL**  
**N.º 033-2020-OCI/0191-SVC**

**VISITA DE CONTROL**  
**MINISTERIO DE SALUD**  
**HOSPITAL DE EMERGENCIA “JOSÉ CASIMIRO ULLOA”**  
**DISTRITO DE MIRAFLORES, PROVINCIA Y**  
**DEPARTAMENTO DE LIMA**

**“PROCESO DE ABASTECIMIENTO DE OXÍGENO**  
**MEDICINAL COMO BIEN ESENCIAL PARA EL MANEJO Y**  
**TRATAMIENTO DEL COVID – 19”**

**PERÍODO DE EVALUACIÓN:**  
**DEL 8 AL 19 DE JUNIO DE 2020**

**JESÚS MARÍA, JUNIO DE 2020**

## INFORME DE VISITA DE CONTROL N.º 033-2020-OCI/0191-SVC

“PROCESO DE ABASTECIMIENTO DE OXÍGENO MEDICINAL COMO BIEN ESENCIAL  
PARA EL MANEJO Y TRATAMIENTO DEL COVID – 19”

### ÍNDICE

	Nº Pág.
I. ORIGEN	1
II. OBJETIVOS	1
III. ALCANCE	1
IV. INFORMACIÓN RESPECTO DE LA ACTIVIDAD DE CONTROL	2
V. SITUACIONES ADVERSAS	2
VI. DOCUMENTACIÓN VINCULADA A LA ACTIVIDAD DE CONTROL	5
VII. INFORMACIÓN DEL REPORTE DE AVANCE ANTE SITUACIONES ADVERSAS	5
VIII. CONCLUSIÓN	6
IX. RECOMENDACIÓN	6
APÉNDICES	7



## INFORME DE VISITA DE CONTROL N.º 033-2020-OCI/0191-SVC

### **“PROCESO DE ABASTECIMIENTO DE OXÍGENO MEDICINAL COMO BIEN ESENCIAL PARA EL MANEJO Y TRATAMIENTO DEL COVID – 19”**

#### **I. ORIGEN**

El presente informe se emite en mérito a lo dispuesto por el Órgano de Control Institucional del Ministerio de Salud, mediante oficio n.º 226-2020-OCI/MINSA de 08 de junio de 2020, registrado en el Sistema de Control Gubernamental – SCG con la orden de servicio n.º 0191-2020-033, en el marco de lo previsto en la Directiva n.º 002-2019-CG/NORM “Servicio de Control Simultáneo”, aprobada mediante Resolución de Contraloría n.º 115-2019-CG de 28 de marzo de 2019 y modificada con Resolución de Contraloría n.ºs 100 y 144-2020-CG de 28 de marzo y 26 de mayo de 2020, respectivamente; así como, de conformidad con la Ley n.º 31016 - Ley que establece medidas para el despliegue del control simultáneo durante la emergencia sanitaria por el COVID-19, publicada el 6 de abril de 2020, y que dispone que la Contraloría General de la República, de conformidad con el artículo 82º de la Constitución Política; la Ley n.º 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República y normas de control conexas, desarrolle control sobre la emergencia sanitaria, con las modalidades de control simultáneo, con alcance para las entidades del sector público que hubieran recibido recursos públicos durante la emergencia sanitaria, sin restringir la posibilidad de actuaciones posteriores.

#### **II. OBJETIVOS**

##### **2.1 Objetivo general**

Determinar si el proceso de abastecimiento de oxígeno medicinal como bien esencial para el manejo y tratamiento del COVID – 19, en el Hospital de Emergencia “José Casimiro Ulloa” cumple con la finalidad de la atención de dichos pacientes, y su operatividad se encuentra conforme la normativa aplicable y marco legal vigente.

##### **2.2 Objetivo(s) específico(s)**

- Establecer si el proceso de abastecimiento de oxígeno medicinal, cubre la demanda para el manejo y tratamiento de pacientes confirmados o sospecha de COVID-19.
- Establecer si el Hospital cuenta con un sistema de abastecimiento de oxígeno medicinal y si se encuentra totalmente operativo.

#### **III. ALCANCE**

El servicio de Visita de Control se desarrolló al proceso de abastecimiento de oxígeno como bien esencial para el manejo y tratamiento del COVID – 19 y que ha sido ejecutado del 8 al 19 de junio de 2020, en las instalaciones del Ministerio de Salud, ubicado en la Av. Salaverry n.º 801, distrito de Jesús María, provincia y departamento de Lima. La visita de verificación se realizó el 8 y 9 de junio de 2020, en el Hospital de Emergencia “José Casimiro Ulloa”, ubicado en Av. Roosevelt n.º 6355 – 6375, distrito de Miraflores, provincia y departamento de Lima.



#### IV. INFORMACIÓN RESPECTO DE LA ACTIVIDAD DE CONTROL

Mediante el Decreto Supremo n.° 008-2020-SA publicado el 11 de marzo del 2020, debido al brote del Coronavirus (COVID – 19), calificado como una pandemia por la Organización Mundial de la Salud, se declara la Emergencia Sanitaria a nivel nacional por noventa (90) días calendario; dictándose, mediante Decreto de Urgencia n.° 025-2020 de 11 de marzo de 2020, medidas urgentes y excepcionales destinadas a reforzar el sistema de vigilancia y respuesta sanitaria frente al COVID-19 en el territorio nacional, disponiendo en su artículo 2 que el Ministerio de Salud, en cumplimiento de su función rectora, es el encargado de planificar, dictar, dirigir, coordinar, supervisar y evaluar todas las acciones orientadas a la prevención, protección y control de dicha enfermedad.

Asimismo, debido a las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19, con Decreto Supremo n.° 044-2020-PCM del 15 de marzo de 2020, se declaró el Estado de Emergencia Nacional por el plazo de quince (15) días calendario, el cual fue prorrogado por los Decretos Supremos n.°s 051, 064, 075, 83 y 094-2020-PCM, este último disponiendo el Estado de Emergencia Nacional hasta el 30 de junio de 2020; igualmente, mediante el Decreto Supremo n.° 044-2020-PCM, antes mencionado, se dispuso reforzar el Sistema de Salud en todo el territorio nacional, para asegurar el suministro de bienes y servicios necesarios para la protección de la salud pública.

Asimismo, la Organización Mundial de la Salud – OMS, señala que los coronavirus son una amplia familia de virus que pueden causar diferentes afecciones, desde el resfriado común hasta enfermedades más graves, como el síndrome respiratorio de Oriente Medio (MERS-CoV) y el síndrome respiratorio agudo severo (SRAS-CoV).

El coronavirus del síndrome respiratorio agudo grave (SARS-CoV-2) descubierto recientemente es un tipo de coronavirus causante de la enfermedad por coronavirus (COVID-19), cuyo brote se detectó en Wuhan (China) en diciembre de 2019. Aunque la mayoría de los pacientes (alrededor del 80%) se recupera de la enfermedad sin necesidad de realizar ningún tratamiento especial, una de cada seis personas que contraen el COVID-19 desarrolla una afección grave y presenta dificultad para respirar, que puede incluso originar la muerte.

Mediante Resolución Ministerial n.° 139-2020-MINSA del 29 de marzo del 2020, se aprueba el Documento Técnico para la atención y manejo clínico de casos de COVID-19, donde se establece consideraciones específicas para su tratamiento, como terapia temprana de apoyo y monitoreo, que consiste que se administre oxigenoterapia suplementaria de inmediato a pacientes con IRAG y dificultad respiratoria, hipoxemia o shock.

Posteriormente, mediante Resolución Ministerial n.° 315-2020-MINSA del 24 de mayo del 2020, se aprobó el listado de bienes esenciales para el manejo y tratamiento del COVID – 19, donde se considera balones de oxígeno medicinal.

Por otro lado, mediante Decreto de Urgencia n.° 066-2020 de 4 de junio de 2020, se establecieron medidas extraordinarias para incrementar la producción y el acceso a sistemas de oxígeno medicinal para el tratamiento del Coronavirus (COVID-19), a fin de reforzar y garantizar la respuesta sanitaria efectiva y oportuna para la atención de las personas con sospecha o diagnóstico positivo.

#### V. SITUACIONES ADVERSAS

De la revisión efectuada al proceso de abastecimiento de oxígeno medicinal como bien esencial para el manejo y tratamiento del COVID – 19 en el marco de la Emergencia Sanitaria Nacional Coronavirus



(SARS-Cov-2), se ha identificado una (1) situación adversa que afecta o podría afectar la continuidad del proceso, el resultado o el logro de los objetivos del proceso, la cual se expone a continuación:

**1. CENTRAL DE OXÍGENO DE TANQUES CRIOGÉNICOS Y ZONA DE ALMACENAJE DE CILINDROS MÓVILES DE OXÍGENO MEDICINAL, SE ENCUENTRAN EN UN AMBIENTE QUE ES VIA DE PASO Y PRESENTA CONDICIONES DE HUMEDAD, GENERANDO EL RIESGO DE OCASIONAR DAÑO A LOS TANQUES Y CILINDROS DE OXÍGENO.**

De la visita al Hospital de Emergencia "José Casimiro Ulloa" los días 8 y 9 de junio de 2020, la comisión de control advierte que, en el contexto de la emergencia sanitaria por COVID -19, la central de oxígeno de tanques criogénicos y la zona de almacenaje de cilindros móviles de oxígeno medicinal, se encuentran en un ambiente que no cumple con lo establecido en la Norma Técnica Peruana, en lo referente a restricción del tránsito, y almacenaje en ambientes secos, tal como se detalla a continuación:

1. El lugar donde se ubica la central de oxígeno de tanques criogénicos, que abastece a las redes de gas empotradas en el hospital, así como la zona de almacenaje de los cilindros móviles de oxígeno medicinal que son utilizados para el abastecimiento ambulatorio de oxígeno a los pacientes, son zonas contiguas, que son a su vez zonas donde se registra tránsito, puesto que es necesario pasar a través de ellas para tener acceso al mortuario y al depósito de residuos biocontaminados.

Este hecho puede ocasionar que, durante el traslado de camillas o contenedores de desperdicios hacia estos dos últimos ambientes, se puedan golpear los cilindros de oxígeno, generando su caída y un potencial daño tanto para los cilindros como para el personal del hospital.

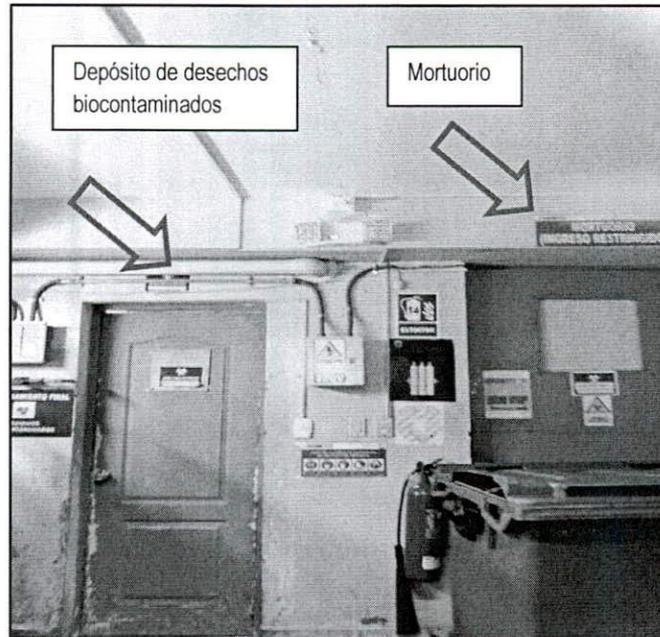
Imagen n.º 1: Central de Oxígeno Tanques Criogénicos y Almacenaje de Cilindros Móviles



Fuente: Visita de Control  
Elaborado por: Comisión de Control OCI/MINSA



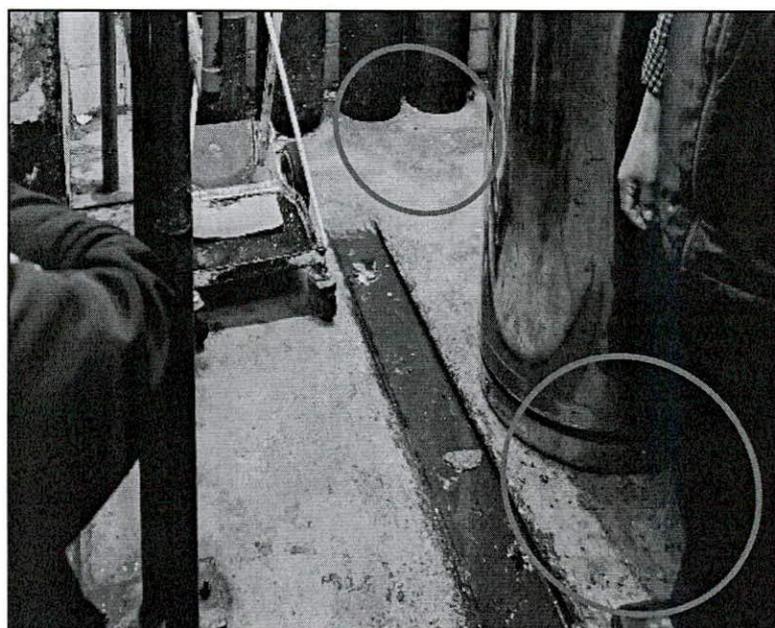
Imagen n.º 2: Ambientes Mortuorio y Desechos Biocontaminados



Fuente: Visita de Control  
Elaborado por: Comisión de Control OCI/MINSA

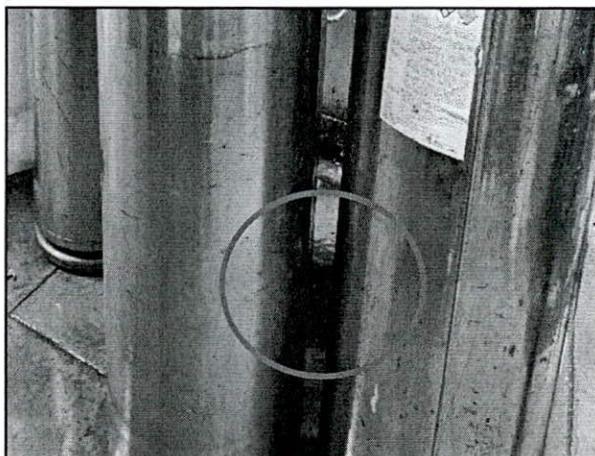
2. El piso del ambiente que comparte la central de oxígeno de tanques criogénicos con la zona de almacenaje de cilindros móviles de oxígeno medicinal, se encontró mojado, esto a razón de la limpieza del piso de este ambiente, así como de los pisos del mortuorio y del depósito de residuos biocontaminados, de esta manera los cilindros se encuentran expuestos a la humedad, ocasionando la generación de óxido y la potencial corrosión de los tanques de oxígeno, tal como se observa en la siguiente imagen:

Imagen n.º 3: Piso húmedo en ambiente de tanques de oxígeno



Fuente: Visita de Control  
Elaborado por: Comisión de Control OCI/MINSA

Imagen n.º 4: Mancha de óxido en el piso en zona de tanques de oxígeno



Fuente: Visita de Control

Elaborado por: Comisión de Control OCI/MINSA

La situación expuesta no es concordante con la normativa siguiente:

- **Norma Técnica Peruana 512.001**, aprobada con Resolución n.º 0133-2010-CNB-INDECOPI, publicada el 5 de enero de 2013.

5. Requisitos (...)

5.3 Almacenaje (...)

5.3.5 Los ambientes de almacenaje serán secos, frescos y bien ventilados. No se permitirá almacenaje en ubicaciones bajo la superficie ni tampoco se deberá almacenar cilindros a temperatura mayor de 52 °C, ni cerca de radiadores u otras fuentes de calor.

5.3.6 No se permitirá almacenar cilindros cerca de sustancias altamente inflamables como aceite, gasolina, solventes, desperdicios, otros materiales combustibles o cerca de conexiones eléctricas sin ninguna protección, flamas abiertas u otras fuentes de ignición.

5.3.7 Los cilindros no serán expuestos a humedad constante ni tampoco serán almacenados cerca de sal u otros productos químicos corrosivos, ya que el óxido dañará los cilindros y puede causar completa adherencia de las tapas protectoras.

5.3.8 Los cilindros se protegerán de cualquier objeto que produzca cortes u otra abrasión en la superficie del metal. No se deberá almacenar cilindros cerca de ascensores o vías de paso o en ubicaciones donde objetos pesados movibles puedan caer o golpear los cilindros. (...)

El ambiente que comparten la central de oxígeno de tanques criogénicos y la zona de almacenaje de cilindros móviles de oxígeno medicinal, es una vía de paso para llegar a otros ambientes, la misma que está expuesta a condiciones de humedad, las cuales ponen en riesgo el buen estado de los cilindros de oxígeno, asimismo ponen en riesgo la integridad física de las personas que ingresan y transitan por este ambiente.

## VI. DOCUMENTACIÓN VINCULADA A LA ACTIVIDAD DE CONTROL

La información y documentación que la Comisión de Control ha revisado y analizado durante el desarrollo del servicio de Visita de Control al proceso de abastecimiento de oxígeno medicinal como bien esencial para el manejo y tratamiento del COVID – 19, se encuentra detallada en el apéndice n.º 1.

## VII. INFORMACIÓN DEL REPORTE DE AVANCE ANTE SITUACIONES ADVERSAS

No aplica.



## VIII. CONCLUSIÓN

Durante la ejecución del servicio de Visita de Control al proceso de abastecimiento de oxígeno medicinal como bien esencial para el manejo y tratamiento del COVID – 19, se ha advertido una (1) situación adversa que afecta o podría afectar la continuidad del proceso, el resultado o el logro de los objetivos del abastecimiento de oxígeno medicinal como bien esencial para el manejo y tratamiento del COVID – 19, las cuales han sido detalladas en el presente informe.

## IX. RECOMENDACIONES

1. Hacer de conocimiento al señor Ministro de Salud el presente Informe de Visita de Control, el cual contiene las situaciones adversas identificadas como resultado del servicio de Visita de Control al proceso de abastecimiento de oxígeno medicinal como bien esencial para el manejo y tratamiento del COVID – 19, con la finalidad que se adopten las acciones preventivas y correctivas que correspondan, en el marco de sus competencias y obligaciones en la gestión institucional, con el objeto de asegurar la continuidad del proceso, el resultado o el logro de los objetivos del abastecimiento de oxígeno medicinal como bien esencial para el manejo y tratamiento del COVID – 19.
2. Hacer de conocimiento al director general del Hospital de Emergencia “José Casimiro Ulloa” que debe comunicar al Órgano de Control Institucional, a través del plan de acción, las acciones preventivas o correctivas que implemente respecto a las situaciones adversas contenidas en el presente Informe de Visita de Control.

Jesús María, 26 de junio de 2020

**Cristian Chuquín Montoya**  
Supervisor  
Comisión de Control  
Órgano de Control Institucional  
Ministerio de Salud

**Melissa Mendoza Simeón**  
Jefa de Comisión  
Comisión de Control  
Órgano de Control Institucional  
Ministerio de Salud

**Sonia Herrera Domínguez**  
Médico Integrante  
Comisión de Control  
Órgano de Control Institucional  
Ministerio de Salud

MINISTERIO DE SALUD  
Órgano de Control Institucional  
PABLO JESÚS SALINAS ATANACIO  
Director Ejecutivo (e)  
Oficina de Servicios de Control Posterior

ABOG. HÉCTOR A. RODRÍGUEZ GONZÁLEZ  
Jefe del Órgano de Control Institucional (e)  
MINISTERIO DE SALUD



Jesús María, 26 JUN. 2020

OFICIO N° 277 -2020-OCI/MINSA

Señor Doctor  
Víctor Zamora Mesía  
Ministro de Salud  
Presente. -



**ASUNTO** : Comunicación de Informe de Visita de Control N° 033-2020-OCI/0191-SVC

**REF.** : a) Artículo 8° de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, Ley n.° 27785  
b) Artículo 2° de la Ley n.° 31016, Ley que establece medidas para despliegue del control simultáneo durante la emergencia sanitaria por el Covid-19  
c) Directiva n.° 002-2019-CG/NORM, "Servicio de Control Simultáneo", aprobada con Resolución de Contraloría n.° 115-2019-CG, publicada el 30 de marzo de 2019 y modificada por Resolución de Contraloría n.° 100 y 144-2020-CG, publicada el 30 de marzo de 2020 y 26 de mayo de 2020  
**Exp. n.° 20-046201-003**

Tengo el agrado de dirigirme a usted en el marco de la normativa de la referencia, que regula el Servicio de Control Simultáneo y establece la comunicación al Titular de la entidad o responsable de la dependencia, y de ser el caso a las instancias competentes, respecto de la existencia de situaciones adversas que afectan o podrían afectar la continuidad del proceso, el resultado o el logro de los objetivos del proceso en curso, a fin que se adopten oportunamente las acciones preventivas y correctivas que correspondan.

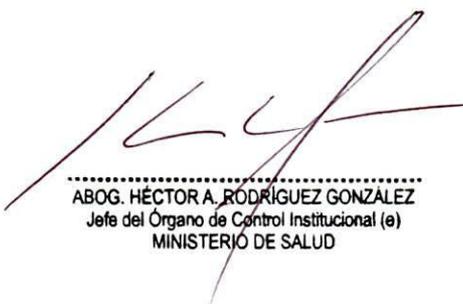
Sobre el particular, de la revisión de la información y documentación vinculada al "Proceso de abastecimiento de oxígeno medicinal como bien esencial para el manejo y tratamiento del COVID-19" al Hospital de Emergencia "José Casimiro Ulloa", comunicamos que se ha identificado una (1) situación adversa contenida en el Informe de Visita de Control N° 033-2020-OCI/0191-SVC, que se adjunta al presente documento en once (11) folios.

En tal sentido, solicitamos remitir a este Órgano de Control, el Plan de Acción correspondiente del citado hospital en un plazo de cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente hábil de recibida la presente comunicación.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,

  
HRG/PSA/mms/shd  
CC. OCSR

  
ABOG. HÉCTOR A. RODRÍGUEZ GONZÁLEZ  
Jefe del Órgano de Control Institucional (e)  
MINISTERIO DE SALUD